

## **JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00321 00**

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

**1.- El EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo o cualquier otro producto a nombre de la parte ejecutada en las entidades bancarias que relaciona en el escrito que precede, siempre y cuando sean susceptibles de la medida.

Comuníquese a las entidades, mediante oficio circular, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 núm. 4 inciso 1º *ibídem*, para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, advirtiéndole también que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

**2.- El EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual devengado por el extremo pasivo como empleado de **I.G SERVECES S.A.S.**, ello conforme a lo preceptuado en los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo y de conformidad con lo contenido en el inciso noveno del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012,

Por secretaria oficiase al empleador para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, advirtiéndole también que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

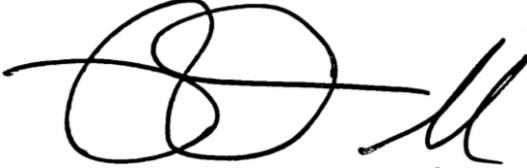
Se le previene que de no constituir el correspondiente certificado de depósito judicial a órdenes del juzgado responderá por los valores no retenidos.

**3.- El EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40582879** denunciado como de propiedad del ejecutado. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$328.000.000,00.**

**Notifíquese (2),**



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3478b4f1d4014bdc4be68d9c9818160a5d8746d2155f742e328574edbe138d3**

Documento generado en 11/08/2023 02:00:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**